



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: ANEXO I: INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS Y EMERGENCIAS

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 8°

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA ACUMAR N° 12/2019

INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS Y EMERGENCIAS

ARTÍCULO 1°. Aquellos sujetos alcanzados por la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018 y sus modificatorias y complementarias, que posean un Nivel de Incidencia Ambiental (NIA) igual o mayor a 40 (CUARENTA), deberán cumplir con la obligación de informar modificaciones significativas que se realicen de las actividades operativas habituales, sean programadas o no programadas, cuando estas tengan potencial de generar un impacto negativo al ambiente y/o a la salud de los habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo o en el sector de Dock Sud.

A los fines de la presente, se entenderá como modificación significativa, sin ser limitativo de otros supuestos y siempre que tengan potencial de generar un impacto negativo al ambiente y/o a la salud de los habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo o en el sector de Dock Sud: i) pruebas o puestas en marcha de equipos, ii) paradas de planta totales o parciales, iii) mantenimientos, iv) modificaciones de procesos, v) simulacros, y/o vi) alteraciones relevantes de las actividades operativas habituales.

Las modificaciones programadas deberán ser informadas con una antelación mínima de VEINTICUATRO (24) horas desde su inicio y, las no programadas, hasta DOCE (12) horas posteriores a su inicio, mediante la presentación del formulario Anexo I.A) “MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS”, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aquellos sujetos que se encuentren alcanzados por la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018 y sus modificatorias y complementarias, deberán cumplir con la obligación de informar las eventualidades, incidentes o emergencias que hayan generado impactos negativos al ambiente y/o a la salud de los habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo o en el sector de Dock Sud.

A los fines de la presente, serán consideradas como eventualidades, incidentes o emergencias, sin ser limitativo de otros supuestos y siempre que hayan generado un impacto negativo al ambiente y/o a la salud de los habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo o en el sector de Dock Sud: i) paradas de emergencia de

planta total o parcial, ii) incendios, iii) derrames de líquidos, iv) vuelcos por fuerza mayor, y/o v) fallas de equipo.

Las eventualidades, incidentes o emergencias deberán informar a ACUMAR, dentro de las SEIS (6) horas posteriores al inicio del evento y mediante el formulario que como ANEXO I.B) “EMERGENCIAS” forma parte integrante de la presente.

Asimismo, dentro del plazo máximo de DOS (2) horas posteriores de su inicio, deberán informar el suceso a la comunidad a través de su página web, redes sociales institucionales disponibles y/o medios locales. En el mismo lapso, deberán informar el suceso a Defensa Civil y/o a las autoridades municipales correspondientes.

Posteriormente, deberán presentar ante ACUMAR, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al inicio del evento, un informe firmado por el titular del establecimiento o actividad y por un profesional matriculado con incumbencias específicas en la materia e inscripto en los registros locales pertinentes, y que contenga como mínimo:

- a) La situación acontecida;
- b) Las posibles causas;
- c) Las acciones de mitigación implementadas para cada impacto generado;
- d) Un cronograma de adecuaciones de las tareas realizadas para subsanar la situación;
- e) Las acciones de prevención a adoptar para evitar nuevos acontecimientos similares;
- f) Un detalle y la acreditación del aviso efectuado a la comunidad.

ARTÍCULO 3°.- La presentación de los ANEXOS I.A) y I.B) así como del informe del evento ocurrido, se realizará de forma online en el sitio que ACUMAR determine en su página web, al cual deberá ingresar con el usuario y la clave otorgada en el Empadronamiento.

ARTÍCULO 4°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos precedentes, ACUMAR podrá aplicar las sanciones que correspondan conforme el Régimen Sancionatorio vigente.